

Geninka y esclavitud

Casuística jesuita y legislación Tokugawa sobre el trabajo sometidoⁱ japonés (1590s-1620s)

Publicación original:

Itinerario: Journal of Imperial and Global Interactions, vol. 47, n° 3 (2023), págs. 342-356

123

RÔMULO DA SILVA EHALT

Introducción



finales del siglo XVI, Japón llegaba al final de un largo proceso de mercantilización del trabajo que había sido intensificado por las grandes hambrunas del siglo XIII.¹ Aquellos individuos que eran sometidos a estar bajo la posesión de otros eran conocidos generalmente como *genin* (persona inferior), un término

Traducido al castellano por Julio Mario Monterroza Morelo. Revisión de la traducción: Diego Alejandro Pedraza Sierra y Víctor Santiago Mayorga Reina.

Me gustaría agradecer a Stuart M. McManus (Universidad China de Hong Kong), Norah L. A. Gharala (Universidad de Houston), Indrani Chatterjee (Universidad de Texas, Austin), James Fujitani (Universidad de Nottingham, Ningbo, China), Manuel Bastias Saavedra (Universidad Leibniz, Hannover), Ulrike Schmieder (Universidad Leibniz, Hannover), Richard B. Allen (Universidad Estatal de Framingham), Alessandro Stanziani (École des Hautes Études en Sciences Sociales), Shimizu Yuko (Universidad Meiji), Yonetani Hitoshi (Universidad de Waseda) y Ōhashi Yukihiro (Universidad de Waseda) por la indispensable retroalimentación y los puntos de vista que me ofrecieron durante varios momentos del proceso de escritura de este artículo. También quisiera extender mi gratitud al personal de la Biblioteca Central de la Universidad de Sofía por el espléndido apoyo que ofrecieron a sus investigadores durante la cúspide de la pandemia del Covid-19 en el 2020.

La investigación detrás de este artículo fue posible gracias a la financiación recibida de parte de la Sociedad Japonesa de Promoción de la Ciencia entre los años 2019 y 2020, cuando trabajaba como investigador posdoctoral en la Universidad de Sofía (Tokio, Japón), así como al apoyo ofrecido por el Instituto Max Planck de Historia y Teoría Legal (Frankfurt, Alemania).

¹ Véanse Isogai Fujio, *Nihon chusei doreisei ron* (Tokio: Azekura shobo, 2007), págs. 232-233 y 321-352; Nakata Kaoru, *Hoseishi ronshu 3 no ge* (Tokio: Iwanami Shoten, 1943), págs. 309-364.

amplio que podemos encontrar en fuentes históricas y en la academia japonesa. Similar al portugués *cativo*, el término había sido empleado para denotar una persona sometida a una de muchas formas de dependencia relacional en el Japón medieval, como *shojū*, *nubi*, *zōnin* y *shimobe*.² No obstante, para finales del siglo XVI los contratos de sometimiento a término fijo, de acuerdo con los cuales uno aceptaba trabajar para alguien más por un número de años a cambio de una pequeña suma de dinero, pero no se volvía necesariamente la propiedad de la otra persona, se estaban volviendo la norma cada vez más. Conocidos como *nenki hōkō* (servicio temporal), durante el periodo Edo (1600-1868), estos arreglos eran omnipresentes, y los contratos se volvieron altamente especializados.³ El proceso fue intensificado por la separación legal entre los campesinos y los militares promovida a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, separación esta que resultó en una sociedad japonesa altamente jerarquizada.⁴

Este periodo también coincidió con la llegada al Japón de mercaderes ibéricos y misioneros jesuitas, que hicieron con prontitud la equivalencia entre las distintas formas locales de trabajo sometido a cambio de dinero con la esclavitud. Eventualmente, este proceso se consolidó con las invasiones japonesas de la península de Corea que tuvieron lugar entre 1592 y 1598. Como resultado de esta ecuación y de los encuentros entre los mercaderes europeos y los comerciantes locales, las redes locales y regionales de tráfico de personas, antes restringidas a las aguas entre las islas japonesas y las costas de China y del Asia suroriental, se integraron a la red cada vez más expansiva de comercio de esclavos del periodo de la modernidad temprana.⁵ Tras décadas de aceptación tácita y de cooperación con ese comercio, el cada vez más peligroso ambiente político del siglo XVI llevó a los misioneros de la Compañía de Jesús a condenar por completo el comercio de esclavos.⁶

² Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, pág. 460. Tomada de los estudios sobre la esclavitud mediterránea, la academia japonesa ha citado con frecuencia la transformación del individuo en propiedad al hacer equivaler los *genin* a esclavos. Ota Hidemichi, *Higashi chichukai sekai: kodai ni okeru oriento to Girisha* (Tokio: Iwanami shoten, 1977), pág. 22; Minegishi Kentaro, *Kinsei mibunron* (Tokio: Azekura shobo, 1989), págs. 21-25; Yamaguchi Keiji, *Sakoku to kaikoku* (Tokio: Iwanami shoten, 1993), págs. 109-110; Toyoda Takeshi, *Nihon no hokensei* (Tokio: Yoshikawa kobunkan, 1983), pág. 70. Pese a que estoy consciente de la arbitrariedad de esta equivalencia, sigo a la academia japonesa a favor de la similitud entre los esclavos y los *genin*.

³ Las formas de trabajo sometido del periodo Edo incluían a los siervos de las casas militares (*buke hokonin*), trabajadores temporales para los campos (*murakata hokonin*), vendedores y aprendices urbanos (*machikata hokonin*), jornaleros (*hyotori*) y entretenedores (*tsutomebokonin*). Maki Hidemasa & Fujiwara Akihisa, *Nihon hoseishi* (Tokio: Aoyama shoin, 1993), págs. 196-200. Sin embargo, la traducción de estos contratos sigue siendo problemática. Las traducciones incluyen “esclavitud temporal”, “servidumbre temporal”, “servidumbre con límite de tiempo” y “sometimiento con límite de tiempo”. Véase Lúcio de Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan: Merchants, Jesuits, and Japanese, Chinese, and Korean Slaves* (Leiden: Brill, 2019), pág. 283; Stuart M. McManus, “Servitutum Leven et Modici Temporis Esse Arbitrantes: Jesuit Schedulae and Japanese Limited-Term Servitude in Gomes Vaz’s De mancipiis Indicis”, en *Bulletin of Portuguese-Japanese Studies*, vol. 2, n.º 4 (2018), pág. 77; Liam Matthew Brockey, “Jesuits and Unfree Labor in Early Modern East Asia”, en Nathaniel Millet and Charles H. Parker (eds.), *Jesuits and Race: A Global History of Continuity and Change, 1530-2020* (Albuquerque: University of New Mexico, 2022), págs. 77 y 78. La noción misma de *nenki* también merece más consideración, como han mostrado los estudios japoneses recientes. Matsuzono Jun’ichiro, “Chusei ni okeru nenkiho no kino to henyō”, en *Hitotsubashi hogaku*, vol. 18, n.º 1 (2019), págs. 69-91.

⁴ Nakabayashi Masaki, *Chukinsei ni okeru tochi shijo to kin’yu shijo no seido henka* (Tokio: Yuhikaku, 2012), págs. 56-70 y 68-69.

⁵ Shimoju Kiyoshi, *Miuri no nihonshi: jinshin baibai nenki hoko he* (Tokio: Yoshikawa kobunkan, 2012), pág. 83.

⁶ Este proceso lo he discutido previamente en extenso. Rômulo da Silva Ehalt, “Jesuits and the Problem of Slavery in Early Modern Japan” (Disertación doctoral, Universidad de Estudios Extranjeros de Tokio, 2017).

Este artículo se concentrará en el proceso de subyugación de un individuo a alguna forma de trabajo sometido, proceso este al que me refiero como esclavización en el lado europeo y, en el lado japonés, como *geninka*, que quiere decir la transformación de un individuo en *genin*.⁷ Metodológicamente hablando, este no es un intento de sacar a colación una categoría extraída de los estudios japoneses para someterla a un debate histórico, sino más bien una propuesta de complejizar la discusión mediante el uso de categorías locales y subestimadas sin sobreponer a estas las mismas ideas de siempre mediante la imposición de categorías europeas.⁸ Como resultado, se vuelve posible identificar dos momentos distintivos del proceso de subyugación: primero, la captura, alienación, secuestro o venta de uno mismo que sufre el individuo; y, segundo, su sujeción a prácticas extrañas, occidentales, de trabajo sometido. Inspirado por la noción de intersección tal cual ha sido visualizada por los proponentes de la *histoire croisée*, este artículo busca conexiones y traslapes entre las dos epistemologías distintas en cuestión con el objetivo de averiguar cómo el comercio mismo funcionaba, y qué aspectos del tráfico de personas y el sometimiento locales fueron apropiados por el comercio europeo-japonés.⁹ Al identificar los mecanismos usados por los traficantes de personas en Japón, este artículo explorará la manera en que el comercio europeo de esclavos interactuó con las redes locales de tráfico de personas, y cómo esta interacción suplió la pequeña pero significativa demanda de trabajo servil de origen japonés que existía en las sociedades coloniales. Al mismo tiempo, al situarme en el privilegiado punto de vista de la teología jesuita, resalto el proceso completo de reconocimiento de la categoría legal de esclavitud en áreas que estaban más allá de las jurisdicciones seculares de los imperios coloniales de la modernidad temprana, así como la importancia de la evaluación de las definiciones históricas del trabajo sometido.

Académicos como Thomas Nelson y Lúcio de Sousa han afirmado que la condena jesuita de la esclavización de los japoneses a finales del siglo XVI fue el resultado de la atestiguación, por parte de los misioneros, de los sufrimientos de los esclavizados. Se ha obviado también el hecho de que el problema central para los jesuitas de Japón no era la salvación de las almas

⁷ Claramente sigo aquí con seriedad el camino sugerido por primera vez por Miers en su texto sobre el así llamado problema definicional. Suzanne Miers, "Slavery: A Question of Definition", en *Slavery & Abolition*, vol. 24, n.º 2 (2003), págs. 1-16. En lugar de sugerir una nueva definición de esclavitud con la cual mantener la universalidad de esta categoría, sigo a Gwyn Campbell en la adopción del término *trabajo sometido* como categoría universal para así explorar la historicidad de la idea misma de esclavitud frente a otras formas de trabajo coercitivo. Gwyn Campbell, "Introduction", en Gwyn Campbell (ed.), *Bondage and the Environment in the Indian Ocean World* (Cham: Palgrave-Macmillan, 2018), pág. 2.

⁸ Como movimiento metodológico, esto va paralelo a la discusión puesta en marcha por Syed Farid Alatas, y otros, sobre la influencia del orientalismo en el silenciamiento de las categorías locales en el caso de los estudios malayos. Syed Farid Alatas, "Silencing as Method: The Case of Malay Studies", en Jérémy Jammes & Victor T. King (eds.), *Fieldwork and the Self: Changing Research Styles in Southeast Asia* (Singapur: Springer Nature, 2021), págs. 199-241. Mi aproximación al tema también está inspirada por Julia Winnebeck et al., "The Analytical Concept of Asymmetrical Dependency", en *Journal of Global Slavery*, n.º 8 (2023), págs. 1-59.

⁹ Michael Werner & Bénédicte Zimmermann, "Beyond Comparison: Histoire Croisée and the Challenge of Reflexivity", en *History and Theory*, vol. 45, n.º 1 (2006), págs. 30-50. Sin embargo, no debe olvidarse que la sociedad japonesa también aceptó varias formas de trabajo sometido que iban más allá de los *genin* contratados o comprados (algunas de estas formas se discuten en este artículo), pese a que no era común que estos otros individuos resultaran bajo propiedad de europeos. Sekiguchi Hiroo, *Kinsei sonraku no ryoiki to mibun* (Tokio: Yoshikawa kobunkan, 2021), págs. 122 y 123.

de los individuos esclavizados como tal, sino más bien la salvación de aquellos que defendían ser los propietarios de otras personas subyugadas en Japón.¹⁰ Este artículo argumenta, primeramente, que los intentos previos de identificar los métodos de subyugación en Japón han fracasado a la hora de tomar nota de la especificidad de las categorías japonesas debido a la fusión ejecutada por los académicos de todos estos términos dentro de la etiqueta universal de esclavitud.¹¹ Digo más, los académicos han usado fuentes occidentales y, ocasionalmente, japonesas para identificar estos mecanismos sin prestar atención a las diferencias epistemológicas ni a las dificultades que estas distinciones suponen.¹² Argumento que, mientras que estaba disponible una variedad de posiciones subordinadas y serviles en el Japón medieval y de la modernidad temprana, el diálogo entre estas categorías y la noción europea de esclavitud como una forma histórica de sometimiento es fundamental para así entender mejor cómo interactuaron estas dos cosmovisiones.

Los administradores japoneses estaban ansiosos por regular el mercado laboral japonés, en el que abundaba el tráfico de personas. Había bandidos que acechaban por los caminos buscando víctimas a las cuales robar y secuestrar, mientras que otros cautivos eran capturados en las guerras.¹³ También en las ciudades estaban muchos en riesgo. En 1579, una mujer de Kyoto fue ejecutada después de confesarse culpable de engañar, raptar y vender a más de ochenta personas.¹⁴ La ley también tenía en la mira a los mercaderes que vendían cautivos japoneses a los extranjeros. Tras una serie de prohibiciones dirigidas contra el tráfico local de personas, puestas en marcha por el gobernante japonés Toyotomi Hideyoshi (1537-1598), las autoridades crucificaron a varios traficantes japoneses al lado de los astilleros de Nagasaki durante la década de los 1590s.¹⁵ Además del secuestro, había muchos que buscaban enajenarse a sí mismos como solución en tiempos de hambruna u otros tipos de crisis de gran escala, alternativa esta que era aceptada tácitamente por las autoridades centrales e incluso promovida por los administradores locales.¹⁶ En la década de los 1610s, el sogunato Tokugawa (o Tokugawa Bakufu) reinició la persecución de los traficantes de personas, política

¹⁰ Esta línea de pensamiento ha sido citada numerosas veces por Nelson y, más recientemente, por Sousa. Thomas Nelson, "Slavery in Medieval Japan", en *Monumenta Nipponica*, vol. 59, n.º 4 (2004), pág. 466; Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, págs. 510 y 511.

¹¹ Pese a las afirmaciones introductorias que hace, Sousa no toma en cuenta estas diferencias a lo largo de su análisis. Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, págs. 5-8. En cuanto a Nelson, este descarta la historicidad de la categoría de esclavitud a favor de la identificación de las formas de esclavitud en Japón, optando así por una discusión de los medios por los cuales podía una persona "caer en esclavitud, y qué derechos tenían los esclavos, si es que tenían alguno", en un intento aparente de transponer las conclusiones de los estudios sobre la esclavitud atlántica al contexto asiático. Nelson, "Slavery in Medieval Japan", pág. 472. Ya que estos asuntos exceden los límites del presente artículo, los exploraré en el libro que publicaré pronto sobre la esclavitud en el Japón de la modernidad temprana.

¹² Véase, por ejemplo, Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, págs. 578-584.

¹³ Fujiki Hisashi, *Zohyotachi no senjo: chusei no yohei to doreigari* (Tokio: Asahi Shinbunsha, 1995).

¹⁴ Ota Gyuichi, *The Chronicle of Lord Nobunaga* (Leiden: Brill, 2011), pág. 330; en japonés, Ota Gyuichi, *Shincho koki* (Tokio: Kadokawa, 2019), pág. 301.

¹⁵ "Decisión tomada por el obispo y los sacerdotes de Japón sobre la libertad de los japoneses y los coreanos", 4 de septiembre de 1598. Biblioteca de la Real Academia de Historia (BRAH), Madrid, España, Fondo Cortes, 566 (9/2666), maço 21, f. 275.

¹⁶ Hasegawa Yuko, "Chukinsei ikoki no hitouri kanko ni miru dogo no yuzu: seimei iji to mura no naritachi no shiten kara", en Fujiki Hisashi & Kuramochi Shigehiro (eds.), *Shoen to mura wo aruku II* (Tokio: Azekura Shobo, 2004), págs. 95-101; Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, pág. 73; Sekiguchi, *Kinsei sonraku*, págs. 125-127.

que había sido abandonada temporalmente debido a las guerras que siguieron a la emergencia del nuevo régimen y la caída del clan Toyotomi. En consecuencia, el segundo *shōgun*, Tokugawa Hidetada (1581-1632) puso en vigencia dos prohibiciones que subyugaron las muchas maneras por las cuales la gente podía ser contratada, vendida o secuestrada, produciendo así de manera involuntaria un recuento detallado de las prácticas de la época.

Un segundo argumento que expongo aquí es que, sin importar lo dicho arriba, ocurrió un choque entre las ideas europeas de esclavitud y las nociones japonesas de sometimiento, que incluían formas perpetuas y temporales de trabajo coercitivo.¹⁷ La idea de esclavitud que sostenían los misioneros se refería a una definición legal difícil de identificar entre los varios intersticios y variables de la vida común en las sociedades coloniales y en los frentes misioneros en general. Desde un punto de vista foucaultiano, su proyecto era usar la tensión entre el *servitus* idealizado del *ius commune* europeo y las formas cotidianas de sometimiento al trabajo para así crear maneras de imponer sus propias agendas religiosas y políticas sobre las comunidades cristianas. Así pues, es claro que los jesuitas, en sus propios debates, recurrían a una de las pocas definiciones contemporáneas de esclavitud que eran tajantes, hecho este que le permite a los estudiosos trabajar con estas tensiones sin sucumbir a la dificultad inexorable que representan para la investigación histórica las variaciones prácticas e individuales de pensamiento, expectativa y aplicación.

Cambistas desde dentro

Casi no podían esconder los comerciantes europeos su sorpresa ante los precios bajos a los cuales los hombres, mujeres y niños japoneses podían ser comprados a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. Francesco Carletti, mercader florentino que pasó ocho años dándole la vuelta al globo durante las últimas décadas del siglo XVI, escribió, acerca de Nagasaki, que los hombres podían encontrar con facilidad “alguna chica de catorce o quince años, virgen y hermosa, más o menos por tres o cuatro *scudos*, dependiendo del lapso por el cual quisieran tenerla a su disposición”.¹⁸ Lo mismo ocurría con los chinos y coreanos capturados en ultramar y traídos a Japón para ser vendidos.¹⁹ Incluso en Europa, teólogos como Luís de Molina, cuya imaginación se alimentaba constantemente de los innumerables reportes de misioneros venidos de Asia, estaban enterados de los precios vilmente bajos que se pagaban por

¹⁷ Aquí se usa “europeo” como un epíteto general con el cual designar lo que efectivamente eran formas mediterráneas de trabajo sometido llevadas consigo a Asia principalmente por parte de personas ibéricas, así como por las autoridades seculares y eclesiásticas, durante la modernidad temprana.

¹⁸ Reinier H. Hesselink, *The Dream of Christian Nagasaki: World Trade and the Clash of Cultures, 1560-1640* (Jefferson: McFarland & Company, 2016), págs. 106-108.

¹⁹ Luís Fróis, *Historia de Japam*, 5 vols. (Lisboa: Biblioteca Nacional de Lisboa, 1976-1984), vol. 1, pág. 215, y vol. 5, págs. 41 y 42; BRAH, *Cortes* 566 (9/2666), *maço* 21, f. 273v.

las gentes esclavizadas en el archipiélago.²⁰ Japón era un mercado bastante dinámico en el que los vendedores trataban de pasar hombres, mujeres y niños por mercancía tanto como fuera posible.²¹

Con la sustitución gradual de las formas perpetuas del sometimiento medieval por los contratos más dinámicos del trabajo sometido temporal de la modernidad temprana, un gran número de trabajadores agrícolas se trasladó a los centros urbanos, formando así una renovada fuerza laboral. Para finales del siglo XVI, el *genin* medieval se había separado en dos: aquellos que poseían tierras se conocieron como *nago* —es decir, individuos mantenidos en formas sometidas de trabajo que aún así eran dueños de sus propios medios de producción—, mientras que los que no tenían ni tierras ni medios de producción se volvieron empleados temporales, id est, *nenki hōkōnin* (personas contratadas bajo contratos *nenki hōkō*).²² Sin embargo, la diferencia entre *genin* y *nenki hōkōnin* no era siempre tajante. En los círculos militares de la modernidad temprana, los contratados temporales aún podían llamarse *genin*. En este caso, el término abarcaba categorías de rango medio de los sirvientes militares, como los *chūgen*, *komono* y *arashiko*, con frecuencia responsables de tareas como atender a los caballos o llevar el arsenal.²³ Existían a un mismo tiempo los así llamados *buke hōkōnin*, sirvientes de casas militares que incluían frecuentemente a individuos de un estatus social sujeto al control de personas en rangos más altos; a estos también podía llamárselos *genin*.²⁴ Una teoría persistente en la academia japonesa explica que el *genin* medieval desapareció para finales del siglo XVI como resultado de revueltas populares que llevaron a una reorganización total del sistema social reinante en Japón, abriendo así el camino para la emergencia del sometimiento temporal como forma básica de trabajo.²⁵ Para el siglo XVII, parece que el término *genin* sobrevivió solo dentro de la jerarquía militar.

Pese a este embrollo de definiciones, el hecho de que estas dos formas de tráfico de personas y de sometimiento temporal pasaran por cambios profundos entre finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII fue impulsado no solamente por las circunstancias históricas sino también por la acción legal. En la década de 1610, Hidetada, el segundo *shogūn* del clan Tokugawa, decidió renovar sus políticas contra el tráfico de personas, interrumpidas

²⁰ António Manuel Hespanha, “Luís de Molina e a escravização dos negros”, en *Análise Social*, n.º 35 (2001), pág. 952.

²¹ Véanse los precios compilados por Sousa en su libro *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, págs. 286-292. Para el tráfico de personas interno, véase Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, págs. 332-338. Isogai también toma nota de que, durante el periodo Kamakura (1185-1333), la propiedad sobre personas podía ser cedida gratuitamente en épocas de hambruna (*idem*, pág. 548). Citando a Isogai, Fujiki explica que el rescate de los prisioneros de guerra era generalmente de un monto entre dos y cinco veces mayor que el precio promedio de un *genin* en Japón. Véase Fujiki, *Zohyotachi no senjo*, pág. 32.

²² Minegishi, *Minsei mibunron*, págs. 24-25 y 50-51.

²³ Fujiki, *Zohyotachi no senjo*, págs. 4 y 5.

²⁴ La identificación y definición precisa de *buke hōkōnin*, particularmente para el periodo de finales del siglo XVI, sigue siendo una cuestión irresoluta. Fujii Joji, “Mibun to hite no hōkōnin: sono soshutsu to shometsu”, en Shokuhōki kenkyūkai (ed.), *Shokuhōki no kenkyū no ima* (Tokio: Iwata shoin, 20017), págs. 61-64. Por otro lado, hay que resaltar la influencia del pensamiento de Kuroda Toshio en este debate. Véase Kuroda Toshio, *Nihon chusei no kokka to shukyo* (Tokio: Iwanami shoten, 1975), págs. 360 y 361.

²⁵ Kuroda, *Nihon chusei no kokka to shukyo*, págs. 396 y 397; Mizukami Ichikyu, *Chusei no shoen to shakai* (Tokio: Yoshikawa Kobunkan, 1969), pág. 169. Todos estos estudios han sido influenciados por la obra de Nakata Kaoru, *Hoseishi*.

temporalmente durante la Guerra Imjin (1592-1598) y los conflictos internos librados durante los primeros quince años del siglo XVII, como consecuencia del ascenso de su clan al poder. Detrás de su decisión estaban los contratos *nenki hōkō* abusivos, con los cuales se podía mantener gente bajo sometimiento por décadas, lo que equivalía efectivamente a un sometimiento perpetuo. Esta política shogunal estaba también motivada por una preocupación pragmática acerca de la falta de trabajo en los campos. Tras el asedio de Ōsaka (1614-1615), se puso en vigencia un decreto (*sadame*) en octubre de 1616 y se publicó una lista de trece artículos (*jōjō*) el 27 de diciembre de 1619, lo que marcó un endurecimiento de la posición del Bakufuⁱⁱ con respecto al tráfico de personas.²⁶

La primera ley tuvo un impacto inmediato sobre el sometimiento al trabajo. Se impuso un tope de tres años al periodo de los contratos *nenki hōkō*, y se abrió la posibilidad de condenar a la pena capital a aquellos traficantes de personas que intentaran vender a otros para que sirvieran como trabajadores sometidos a perpetuidad. La ley había impuesto la anulación de todas las ventas de personas a perpetuidad a partir de su promulgación, al tiempo que garantizaba la libertad individual de decidir qué hacer con uno mismo. Aquellas personas que hubieran sido víctimas de secuestro debían ser devueltos a sus padres (incluso a personas que no fueran los padres biológicos pero fueran considerados los responsables de estos niños) o, en casos de *genin* robados, a sus amos (*honnushi*) originales.²⁷ Con respecto al caso específico de los *buke hōkōnin* (hombres de armas contratados para estar al servicio de casas militares), la nueva ley reforzaba una decisión previa del Bakufu de acuerdo a la cual la gente con antecedentes dudosos no podía participar de este tipo de acuerdos.²⁸ De una vez, el decreto de 1616 restringió los contratos de trabajo temporal, proscribió el tráfico de personas y reguló el sometimiento militar. Se erigieron placas a lo largo del país para exponer las nuevas reglas. Después de esto, el decreto fue promulgado otras dos veces: una en enero de 1618, y otra en diciembre de ese año.²⁹

En 1619, el decreto fue complementado por un listado de trece artículos (o *jōjō*) que se convertiría en la ley contra el tráfico de personas más abarcadora del shogunato Tokugawa. En ella se introdujeron siete ítems que regulaban y condenaban varias formas de tráfico de personas y de contratos de sometimiento al trabajo. Las provisiones de estos artículos condenaban a muerte a los secuestradores que vendieran a sus cautivos, establecían multas y sentencias de prisión para aquellos que sirvieran de intermediarios al tráfico de personas, castigaban a los padres por vender a sus propios hijos, establecían la directriz de que las

²⁶ Para las leyes contra el tráfico de personas expedidas tras el final de las guerras japonesas, véase Fujiki, *Zohyotachi no senjo*, págs. 74 y 75.

²⁷ Sin embargo, debe tenerse en mente que el término usado en los documentos japoneses para designar el secuestro no se refiere siempre a la captura física efectiva de una persona. Tal como advierte Isogai, uno podía ser acusado del crimen de haber secuestrado a una persona (*hito koin*) en el Japón medieval si el individuo que uno entregaba en prenda de garantía de una deuda huía o no era entregado de vuelta al cobrador de la deuda. Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, pág. 400.

²⁸ *Dai Nihon shiryō* (Tokio: Universidad de Tokio, 1925), 12:25 (págs. 701-703); véase también Sekiguchi Hiroo, “Edo Bakufu no jinshin baibai kinrei wo megutte”, en *Rekishi Minzoku Shiryogaku*, n.º 24 (2019), págs. 236-239; Takagi Shosaku, *Nihon kinsei kokkashi no kenkyū* (Tokio: Iwanami shoten, 1980), págs. 257-285.

²⁹ Maki Hidemasa, *Kinsei Nihon no jinshin baibai no keifu* (Tokio: Sobunsha, 1970), págs. 57 y 58.

personas secuestradas y vendidas que fueran rescatadas tendrían que ser devueltas a su amo original o ser liberadas, y prohibían los largos periodos de sometimiento al trabajo por contrato, entre otras cosas.³⁰ Estos castigos severos revelan mucho acerca de la manera en que operaban los traficantes profesionales de personas en el Japón de la modernidad temprana.

La primera forma de *geninka* tratada en los *jōjō* de 1619 era el secuestro de una persona (o *genin*) al que sucedía una venta.³¹ La ley determinaba que el individuo vendido debía ser devuelto a su amo original o a su padre. En caso de que esta persona no existiera, la víctima en cuestión debía ser liberada. En este punto, al secuestrador se lo condenaba a muerte.³² Después, la ley trataba sobre el rol de los vendedores intermediarios activos, especializados en vender individuos que les hubieran sido vendidos a ellos por algún padre necesitado o por un poseedor de *genin*. La letra de la ley revela en este punto que había dos tipos de intermediarios: primero, el vendedor ocasional, que vendía individuos una vez o solo unas pocas veces; segundo, el así llamado *hitoakinaiyado* o *hitoshōbaiyado*, un traficante de personas profesional. Al respecto, el castigo dependía de la experiencia del traficante. Un vendedor ocasional recibiría una sentencia de cien días de prisión y debería pagar una multa onerosa, que tendría que sobrepasar los recursos financieros del criminal. En caso de incumplimiento, el culpable debía ser ejecutado. En cuanto a los traficantes profesionales, estos eran sentenciados a muerte de inmediato.

Los *jōjō* de 1619 también lidiaron con el asunto de los *genin* vendidos directamente a un comprador por aquellos que tenían derechos de propiedad sobre ellos, o por un padre, así como lidiaron con el caso de los trabajadores contratados por términos abusivamente largos. Dado el límite de tres años impuesto antes a los contratos laborales, los artículos determinaron que nadie contratado por cuatro años o más sería liberado: en esos casos, el comprador y el vendedor recibirían una “multa apropiada”. Se reservó un castigo similar para las personas que vendían directamente una persona o un niño. Además, los artículos de 1619 condenaron la venta de un individuo por parte de su amo original o por parte de alguno de sus padres a un comprador por medio de un intermediario. El texto también determinó que este tipo de intermediarios deberían ser arrestados o recibir una multa onerosa, dependiendo de la severidad de la infracción. Por último, la ley también condenó los planes organizados de secuestro y la intermediación que incluyera al menos a dos traficantes profesionales: un secuestrador y un corredor. La víctima, raptada de su *honnushi* o su padre, era vendida por el secuestrador a un intermediario especializado. Este negociador procedería a negociar la venta con el

³⁰ De este *jojo* existen varias copias cuyas pequeñas diferencias no afectan su significado. Véase, por ejemplo, el archivo digital de los Archivos Nacionales de Japón, colección *Naikaku Bunko*, n.º 180-0027, v. 12, libro 29. Maki, *Kinsei Nihon no jinshin baibai no keifu*, págs. 58 y 59. Véase también Sekiguchi, “WEdo Bakufu no jinshin baibai kinrei wo megutte”, págs. 241-243.

³¹ “Amo original” (*honnushi*) es un término que se repite a lo largo de la ley, siempre aparejado al término “alguno de los padres”. Esta combinación parece indicar que el amo original no era solo la persona que reclamaba derechos de propiedad sobre un individuo sujeto a trabajo sometido, sino más bien una persona que tuviera alguna responsabilidad legal sobre dicho individuo.

³² Sekiguchi designa al secuestrador con la palabra *hitoakibito*, pese al hecho de que este término está ausente del texto de la ley de 1619. Sekiguchi, “Edo Bakufu no jinshin baibai kinrei wo megutte”, pág. 242.

comprador final. Contra este tipo de organizaciones, el decreto shogunal decidió que tanto el secuestrador como el corredor fueran condenados a muerte.³³

Juntas, las leyes de 1616 y 1619 criminalizaron el sometimiento perpetuo y la intermediación en el tráfico de personas.³⁴ Comoquiera, no es posible decir que ilegalizaron las *geninka* de tajo. No hubo ninguna provisión que liberara gentes que hubieran sido sometidas previamente. También es cuestionable, pese a las pretensiones de los académicos japoneses, el efecto de esta legislación sobre la esclavización europea de japoneses y de otros individuos presentes en Japón.³⁵ El tráfico extranjero de esclavos solo se vería golpeado por la legislación Tokugawa en 1621, cuando los comerciantes holandeses y portugueses fueron objeto de una ordenanza del Bakufu contra la posibilidad de los extranjeros de contratar siervos japoneses.³⁶ Sin embargo, el panorama que ofrecen las leyes del Bakufu de finales de la década de 1610 es evidencia de un alto grado de especialización en las redes japonesas de tráfico de personas, en que vendedores y secuestradores profesionales dependían de la transformación de las personas en *genin* y de la venta de estos para así ganarse la vida.³⁷ Aún así, esta legislación deja de lado un buen número de situaciones que resultaban en la *geninka* de la gente del Japón, como muestran los registros jesuíticos del periodo.

El hallazgo de la esclavitud

Los primeros signos de intervención en el comercio luso-japonés de esclavos que dieron los jesuitas de Japón datan de la década de los 1560s. Para entonces, los misioneros recolectaban pequeñas sumas de dinero de los mercaderes interesados en procurarse personas japonesas a cambio de que estos les garantizaran el acceso a individuos de áreas del sur de Japón gobernadas por los *daimyō*, como las provincias históricas de Bungo y Hizen, con los que estos

³³ Pese a la aseveración de Sousa de que el secuestrador era conocido como *hitokadoi* y el vendedor era conocido como *hitoakibito*, ninguna de las piezas legislativas mencionadas aquí, ni de las demás leyes de la modernidad temprana, hace uso de estos términos. En cambio, estos términos eran más comunes entre los siglos XII y XIV, como ha mostrado extensivamente Isogai. Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, pág. 269; Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, págs. 186, 232, 273, 329, 381, 400 y 549. El hecho de que los jesuitas de Japón conocieran los clásicos medievales japoneses como la historia de Heike (*Heike monogatari*) puede explicar la inclusión, en su diccionario de 1603-1604, de términos anticuados como aquellos; es de este diccionario del que saca Sousa su vocabulario.

³⁴ Sekiguchi, “Edo Bakufu no jinshin baibai kinrei wo megutte”, pág. 243.

³⁵ Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, págs. 563 y 564. De acuerdo con Minegishi, la proscripción del cristianismo y la prohibición del tráfico de personas fueron fundamentales en la reorganización de la sociedad japonesa y en el establecimiento de las condiciones para la consolidación del poderío Tokugawa, al tiempo que crearon una consciencia de unidad entre la población. Minegishi, *Kinsei mibunron*, págs. 120 y 121.

³⁶ Rômulo da Silva Ehalt, “Suspicion and Repression: Ming China, Tokugawa Japan, and the End of the Japanese-European Slave Trade (1614-1635)”, en Matthias van Rossum, Kate Ekama & Lisa Hellman (eds.), *Slavery and Bondage in Asia: Towards a Global History of Coerced Labour 1550-1850* (Berlín: DeGruyter, 2022), págs. 215-230.

³⁷ Hay paralelos innegables entre estas prácticas y las prácticas halladas en el sometimiento chino de este periodo. Estos paralelismos indican intercambios más profundos en la región. Véase el artículo de James Fujitani, “Sino-Portuguese Trafficking of Children during the Ming Dynasty”, en *Itinerario: Journal of Imperial and Global Interactions*, vol. 47, n.º 3 (2023), págs. 311-322.

misioneros tuvieran un buen trato. Pronto, los sacerdotes empezaron a expedir licencias que estipulaban el número de años de servicio bajo los portugueses. Esta práctica emulaba los *nenki hōkō* japoneses, cosa que captó pronto la atención de las autoridades jesuitas fuera de Japón. Para finales de la década, los superiores habían decidido que sus *confrères* del archipiélago tenían en sus manos los medios necesarios para evaluar adecuadamente las consecuencias teológicas y morales de la expedición de estas licencias, y las circunstancias en que podían expedirlas o intervenir en el comercio.³⁸

Esta práctica persistió al menos hasta 1590, cuando el gobernante japonés Toyotomi Hideyoshi dio fin a un ciclo de varias prohibiciones contra el secuestro y el tráfico de personas en Japón, que empezó a promulgar en 1587. El visitador de la entonces viceprovincia jesuita de Japón, el sacerdote italiano Alessandro Valignano, un abogado profesional cuyas acciones tuvieron profundas repercusiones en las políticas adoptadas por varias misiones de la orden en Asia, decidió interferir y evitar que los miembros de la Compañía de Jesús fungieran como intermediarios en las ventas de individuos japoneses a los mercaderes portugueses.³⁹ La medida que tomó perdió pronto todo efecto práctico. Durante la década siguiente, la Guerra Imjin trajo consigo entre veinte mil y treinta mil prisioneros de guerra a las islas de Japón, lo que creó un *boom* regional en el tráfico de personas en el que jugaron un papel central algunas figuras bien conocidas de la comunidad cristiana japonesa tales como Konishi Yukinaga, bautizado Agostinho.⁴⁰ Al mismo tiempo, los jesuitas perdieron su monopolio sobre la transmisión del dogma cristiano a los cristianos japoneses. Tras su llegada en 1549, la Compañía de Jesús fue la única orden misionera en el país hasta la década de los 1580s, razón por la cual disfrutó de un control completo sobre los puntos de la doctrina cristiana y las leyes positivas de la Iglesia que habrían de serles transmitidas a los creyentes locales. Esta situación les permitió evitar enseñanzas que pudieran ir en detrimento de la posición política de los cristianos japoneses o de ellos mismos como orden. La llegada de los frailes mendicantes (especialmente los franciscanos y los dominicos) venidos de las Filipinas en las décadas de 1580 y 1590 conllevó para los jesuitas la pérdida del monopolio dogmático. A partir de entonces, los cristianos locales pudieron buscar consejo alternativo cuando se enfrentaban a asuntos relacionados con la esclavización, lo que hacía más difícil a los jesuitas lidiar con este y otros problemas morales como la usura, el matrimonio, la idolatría y la unción de los enfermos.⁴¹ Al tiempo que se recusaban de intervenir en asuntos relativos a la esclavización en Japón, la única opción que le quedaba a los sacerdotes de la Compañía de Jesús era buscar

³⁸ Ehalt, "Jesuits and the Problem of Slavery in Early Modern Japan", págs. 224-235; Oka Mihoko, "Kirishitan to toitsu Seiken", en Otsu Toru et al. (eds.), *Iwanami koza Nihon rekishi* (Tokio: Iwanami Shoten, 2014), vol. 10, págs. 186 y 187.

³⁹ Ehalt, "Jesuits and the Problem of Slavery in Early Modern Japan", págs. 315-353. Acerca de Valignano, véase los capítulos de Adolfo Tamburello, M. Antoni J. Uçerler & Marissa Di Russo (eds.), *Alessandro Valignano, S.J., uomo del Rinascimento: Ponte tra Oriente e Occidente* (Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 2008).

⁴⁰ De acuerdo con la academia japonesa, en los veinte años que siguieron a la guerra, unos siete mil quinientos coreanos volvieron a la península, mientras que otras veinte mil personas fueron absorbidas por la sociedad japonesa o vendidas a mercaderes y trasladadas al Asia suroriental o, incluso, a Europa. Nakamura Tadashi, *Kinsei taigai kosho shiron* (Tokio: Yoshikawa Kobunkan, 2000), pág. 1.

⁴¹ Ehalt, "Jesuits and the Problem of Slavery in Early Modern Japan", pág. 462.

nuevos criterios que pudieran salvaguardarles su propia supervivencia en un ambiente cada vez más tosco, marcado por tensiones y violencia crecientes contra los misioneros, y que les permitiera evitar que los cristianos pecaran al momento de procurarse trabajos serviles subyugados localmente.⁴²

La decisión más radical del periodo llegó en 1598. La preocupación de que los misioneros fueran sujetos a retaliaciones llevó a la curia romana jesuita a instruir al obispo de Japón a promulgar una carta de excomunión contra los cristianos locales y extranjeros que vendieran en Japón a personas japonesas o coreanas. Esta fue la primera vez que los misioneros hicieron un esfuerzo asertivo para salirle al paso al comercio de personas entre europeos y japoneses. Como fuere, debido a las dudas con respecto a la capacidad del obispo de Japón de excomulgar mercaderes que no estaban bajo su jurisdicción, la medida creaba una disputa jurisdiccional entre distintos obispados del *padroado* portugués en Asia, disputa esta que pudo haber limitado efectivamente el impacto de la medida sobre el comercio de personas.⁴³ A contrapunto de estos problemas, los casuistas y teólogos de la Universidad Jesuita de São Paulo de Goa, esa capital de los portugueses en India, se reunieron para discutir el problema de los cristianos de Japón que pretendían tener derechos de propiedad sobre individuos japoneses.

Las minutas de esta reunión no tienen fecha, pero es claro, por la estructura del documento, dotado de una breve introducción, y por los asuntos que pone en cuestión, que los jesuitas de la India estaban respondiendo a un cuestionario enviado de Japón a Roma en 1592.⁴⁴ Habiendo tratado sobre el matrimonio, la usura, la idolatría y otros temas, el debate lidió con la esclavitud en su tercera sección, bajo la categoría de *cativeiros*, o cautiverios. En los textos de alta sofisticación legal de la época, el término era usado como una especie de paraguas con el que se evaluaban varias formas de sometimiento, mientras que el término mismo de esclavitud (en portugués, *escravidão*) le estaba reservado a ciertas situaciones específicas que se acomodaban a los principios de la teología y del *ius commune*.⁴⁵ Siguiendo la tradición

⁴² Para más información acerca del impacto de la llegada de las órdenes mendicantes en el monopolio sobre la declaración de la ley positiva del que disfrutaban los jesuitas en Japón hasta la década de los 1580s, véase Rômulo da Silva Ehalt, "Ignorance Lost: The Arrival of Franciscan Missionaries and the Jesuit Normative Discourse in Japan (16th-17th c.)", en Luisa Stella Coutinho (ed.), *Change Over Time in the Iberian Worlds: Stabilizing Regimes of Normativity* (Leiden: Brill, publicación en proceso).

⁴³ Puede encontrarse una copia del texto original de la excomunión, así como un tratamiento completo de los límites de la autoridad del obispo del Japón, en Gomes Vaz, *Disputationum moralium Indicarum*, Biblioteca Nazionale Centrale (BNC) de Roma, Ges. 1441, f. 67. Las minutas de la reunión que llevó a la redacción de la segunda carta de excomunión fechada el 4 de septiembre de 1598 nos son conocidas desde el siglo XIX, y han servido de base para múltiples estudios: Léon Pagès, *Histoire de la religion chrétienne au Japon* (París: Charles Douniol, 1869), págs. 132 y 133; Anesaki Masaharu, *Kirishitan dendo no kohai* (Tokio: Dobunkan, 1930), págs. 316-322; Okamoto Yoshitomo, *Juroku seiki nichio kotsushi no kenkyu* (TYokio: Kobunso, 1936), págs. 733-740; Nelson, "Slavery in Medieval Japan", págs. 466-469; y Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, págs. 510-522.

⁴⁴ Véase también Rômulo da Silva Ehalt, "Jesuit Arguments for Voluntary Slavery in Japan and Brazil", en *Revista Brasileira de História*, n.º 80 (2019), págs. 87-107; Rômulo da Silva Ehalt, "Goa no Iezusukai shingakusha to Nihon no doreika", en *Bulletin of the Association for the Study of Kirishitan Culture*, n.º 154 (2019), págs. 1-14.

⁴⁵ En este punto, estoy en desacuerdo con la evaluación que hace Sousa del uso de términos como *moços*, *mozos*, *bichos* y *jonge* de que hacían uso los europeos de Asia en la modernidad temprana para referirse a las personas esclavizadas. Sousa sugiere que estos términos fueron usados como distracción para evitar con ellos las ilegalidades que conllevaba tener la propiedad de individuos esclavizados. Sin embargo, estoy parcialmente de acuerdo con Alberts, que afirma que estos términos reflejan el tratamiento infantilizador que se dispensaba a las personas esclavizadas. Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, págs. 5-8; Tara Alberts, *Conflict & Conversion: Catholicism in Southeast Asia* (Oxford: Oxford University Press, 2013), pág. 195.

escolástica, el debate somete a escrutinio diez tipos de títulos legales (*títulos*)ⁱⁱⁱ presentados como formas distintas de sometimiento al trabajo que, tal como se afirma en el texto, fueron seleccionadas de acuerdo con la cosmovisión de los japoneses al respecto de este tema. En efecto, este es un resumen de la información obtenida de varios reportes enviados desde Japón acerca de las distintas formas de *geninka* habidas allá. Al leer con detalle las categorías escogidas, es claro que los misioneros jesuitas, en un intento de sobrepasar las tensiones epistemológicas entre los dos lados de la cuestión, habían establecido una correspondencia entre la idea general japonesa de *genin* (japoneses de estratos sociales bajos) y la etiqueta portuguesa de *cativo*. El siguiente paso era analizar las condiciones de la subyugación en cada una de estas situaciones bajo el criterio de los principios legales fundamentales que regulaban la esclavitud, tal como podían encontrarse estos principios en el derecho canónico, el derecho romano, y las summas y manuales de casuística en general. El debate tenía por objetivo reunir prerequisites legales que le permitieran a un confesor tolerar la situación de una persona sometida al trabajo en el Japón de acuerdo con los principios de la esclavitud tal como se encontraban en la tradición del *ius commune*. Las formas de *geninka* analizadas en Goa incluyen: venta de un individuo por parte de su padre o de su madre; venta de una persona por sí misma, o sometimiento voluntario; sometimiento por nacimiento; sometimiento por misericordia o indulto; sometimiento como castigo legal; sometimiento de una hija o esposa que hubiera huido de su padre o su esposo a la residencia del Señor local; sometimiento a cambio de alimentos durante una hambruna; peonaje; reclutamiento por parte del Señor local; y, finalmente, cautividad de un individuo como prisionero de guerra.

El problema para los jesuitas de Goa fue que no había manera de distinguir estas situaciones como esclavitud y no-esclavitud de manera clara. Esto fue así no por razones legales o teóricas, sino por el hecho de que los jesuitas carecían de autoridad en Japón. Como argumentó numerosas veces Valignano, el visitador de la viceprovincia, los misioneros no podían esperar resultados positivos de sus reprimendas y admoniciones debido a lo limitada de su capacidad para alterar o influenciar el curso de acción tomado por los japoneses cristianos cuando estos se enfrentaban a dudas morales, sobre todo en el caso particular de los individuos poderosos.⁴⁶ Debido a esta desventaja, existía la necesidad de crear áreas grises en que los misioneros pudieran hacer la vista gorda ante situaciones que, de otra manera, serían inadmisibles. Por tanto, desde el comienzo, el debate dio forma a tres tipos de resultados: primero, formas japonesas de sometimiento al trabajo que equivalían a la esclavitud; segundo, situaciones que no eran iguales a la esclavitud, pero no podían ser toleradas por los misioneros; y tercero, casos intolerables. Después de todo, el propósito del debate no era

⁴⁶ Las advertencias de Valignano acerca de la autoridad limitada de que disfrutaban los misioneros en Japón se repiten a lo largo de sus textos. Véase, por ejemplo, Jesús López Gay, "Un Documento Inédito del P. G. Vázquez sobre los problemas morales del Japón", en *Monumenta Nipponica*, vol. 16, n.º 1-2 (1960), pág. 136; Alejandro Valignano, *Apología de la Compañía de Jesús en Japón y China* (Osaka: edición privada, 1998), pág. 497. En su escrito sobre la misión de China, Erik Zürcher atribuye la necesidad de un "método de acomodación" como "única manera posible" a la débil autoridad de los misioneros. Véase Erik Zürcher, "Jesuit Accommodation and the Chinese Cultural Imperative", en David E. Mungello (ed.), *The Chinese Rites Controversy: Its History and Meaning* (Nettetal: Steyler Verlag, 1994), págs. 40 y 41.

condenar a los cristianos que reclamaban derechos de propiedad sobre personas japonesas, sino compilar unos lineamientos generales que le permitieran a los jesuitas del Japón obviar algunos asuntos legales y tolerar (es decir, ignorar) ciertos cursos de acción ilícitos para así evitar ilegalidades peores.⁴⁷ La tolerancia funcionaba aquí como un dispositivo retórico relacionado de cerca con el disimulo, una estrategia legal aprobada tácitamente por la ley canónica que autorizaba a los misioneros a condescender con las prácticas locales al tiempo que se adherían a los principios teológicos y legales establecidos; este era un dispositivo retórico bastante necesitado por aquellos que intentaban acomodar el dogma cristiano a las dinámicas sociales locales.⁴⁸

La solución de los asuntos legales y morales del Japón dependía de una interpretación habilidosa de la ley natural. La necesidad de recurrir al *ius naturale* venía de la posición del Japón en la cristiandad de la modernidad temprana: el archipiélago era considerado como una parte del orbe cristiano más allá de la autoridad secular de cualquiera de los imperios coloniales; en palabras de los mismos jesuitas, esta era una tierra más allá de la jurisdicción de la “ley imperial”, es decir, del derecho romano. Esta circunstancia particular está clara en la interpretación que hacen los jesuitas del sometimiento voluntario japonés. Invocando a Francisco de Vitória, los debatientes de India resaltaron que la aceptación de esta forma de sometimiento como una esclavitud voluntaria dependía del criterio defendido por el manual de Domingo de Soto y de las normas ampliamente aceptadas de la *summa* de Silvestro Mazzolini, así como de otros autores, siempre y cuando este sometimiento voluntario se conformara a las circunstancias establecidas por la ley natural.⁴⁹ Aparte de estos lineamientos, los teólogos jesuitas también emplearon las determinaciones del Primer Concilio Provincial de Goa. Celebrado por prelados y vicarios de la ciudad en 1567, el sínodo había establecido algunos precedentes legales para la identificación del *servitus* en Asia. En sus decretos, el concilio había establecido cinco títulos de esclavización que podían ser aceptados por las autoridades eclesiásticas: herencia, guerra justa, esclavitud voluntaria, venta por parte de alguno de los padres y castigo de acuerdo con leyes locales justas.⁵⁰ Este era un punto de partida bastante

⁴⁷ Acerca del significado legal de tolerancia, véase Paolo Grossi, *L'Ordine Giuridico Medievale* (Roma: Editori Laterza, 1995), págs. 214-216; María José Roca-Fernández, “El concepto de tolerancia en el derecho canónico”, en *Ius Canonicum*, n.º 82 (2001), págs. 461-463; Giuseppe Olivero, *Dissimulatio e tolerantia nell'ordinamento canonico* (Milán: Giuffrè, 1953). Otras estrategias similares incluían la reserva mental y la anfibología, esa herramienta retórica ideada por Martín de Azpilcueta que permitía evitar decir la verdad cuando esto se justificaba. Véase Perez Zagorin, *Ways of Lying: Dissimulation, Persecution, and Conformity in Early Modern Europe* (Cambridge: Harvard University Press, 1990), págs. 170-175; Johann P. Sommerville, “The ‘New Art of Lying’: Equivocation, Mental Reservation and Casuistry”, en Edmund Leites (ed.), *Conscience and Casuistry in Early Modern Europe* (Cambridge: Cambridge University Press, 1988), págs. 172-174; Harro Höpfl, *Jesuit Political Thought: The Society of Jesus and the State, c. 1540-1640* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004), págs. 143-145; Pío Fedele, “Consideraciones sobre la dispensa y sobre otras instituciones en la ordenación católica”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 2, n.º 5 (1947), págs. 393-437; y José Maldonado, “La significación histórica del derecho canónico”, en *Ius Canonicum*, n.º 17 (1969), págs. 5-99.

⁴⁸ Definido como una forma de “hacerse la vista gorda de forma deliberada” (*bewusste Hinwegsehen*), el disimulo carecía de regulación, pero disfrutaba de una aceptación tácita entre los abogados del derecho canónico. Joseph Lederer, “Dissimulation”, en Michael Buchberger (ed.), *Lexikon für Theologie und Kirche III* (Freiburg: Verlag Herder, 1986), pág. 426.

⁴⁹ Ehalt, “Jesuit Arguments for Voluntary Slavery in Japan and Brazil”, págs. 14-15

⁵⁰ La aceptación de la esclavización como resultado de un castigo y de acuerdo con las leyes locales que pudieran considerarse justas es particularmente relevante. En la práctica, esta decisión abrió una caja de Pandora, ya que

necesitado por los jesuitas de São Paulo de Goa a la hora de adaptar los textos legales y teológicos autorizados de Europa a las realidades del Japón.

Algunas de las formas de *geninka* analizadas fueron asociadas inmediatamente con los títulos aceptados por el sínodo. Por ejemplo, los niños japoneses nacidos de madres esclavizadas habrían de ser aceptados rápidamente como individuos esclavizados. Esto se seguía no solo del primer título del concilio provincial (herencia) sino, sobre todo, de la máxima romana *Partus sequitur ventrem*.⁵¹ Aun así, la correspondencia con la forma paralela de sometimiento japonés no era una correspondencia inmediata. De acuerdo con el *Ritsuryō*, ese millenario código histórico japonés compilado entre los siglos VII y VIII que había servido como base jurisprudencial desde su promulgación, la propiedad sobre los hijos de las parejas *genin* debía serle cedida a la persona que tuviera derechos de propiedad sobre aquél de sus padres al que correspondiera el sexo del niño: los hijos se entregaban al dueño del padre, y las hijas se entregaban al dueño de la madre. En el caso de las parejas compuestas por alguien *genin* y alguien no-*genin*, el recién nacido recibiría el estatus de aquél de sus padres que tuviera su mismo sexo.⁵² Este principio no se limitaba solo al caso de los *genin*; en general, el estatus social era transmitido frecuentemente de acuerdo a esta misma regla de género: los hijos tomaban el estatus social de sus padres, y las hijas el de sus madres.⁵³ Sin embargo, en la práctica, no hay muchas referencias, en las fuentes jesuitas que se refieren a las prácticas cotidianas, a la transmisión del estatus de *genin* a través del nacimiento, lo cual lleva a abrazar la conclusión de que había bastante campo de juego para negociar estas decisiones. No obstante, la autoridad del *Ritsuryō* estaba siempre en la mente de los japoneses de la modernidad temprana. En 1587, un grupo de japoneses que visitaban Manila fue interrogado sobre las prácticas de sometimiento en su país, y su respuesta sobre el destino de los hijos de los *genin* replicó el modelo establecido por este código.⁵⁴

Los teólogos jesuitas de Goa también desglosaron las condiciones legales detrás de las guerras internas libradas en el Japón y de las razias promovidas por piratas en la costa china siguiendo el criterio, cuya acepción es de larga data, de la doctrina de la guerra justa. Analizando los argumentos a favor de estos ataques, la conclusión fue que era imposible definir la

cualquier mercader podía argumentar que cierto individuo en su poder había sido esclavizado justamente por la aplicación de alguna ley local. Véase Rômulo da Silva Ehalt, “O Primeiro Concílio de Goa e a releitura da escravidão na Ásia (1567)”, en *Lusitania Sacra*, n.º 38 (2018), págs. 49-78.

⁵¹ Es decir, “de acuerdo con la condición de la madre”. Para un estudio sobre el uso en Asia de estas leyes, véase Stuart M. McManus, “*Partus Sequitur Ventrem* in Theory and Practice: Slavery and Reproduction in Early Modern Portuguese Asia”, en *Gender & History*, vol. 32, n.º 3 (2020), págs. 542-561.

⁵² Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, págs. 154, 175 y 187-190; Maki & Fujiwara, *Nihon hoseishi*, pág. 124.

⁵³ Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, pág. 497. Sin embargo, este principio varió profusamente a lo largo del tiempo. Pese a que las reglas para la transmisión del estatus social fueron codificadas por primera vez en el Japón antiguo, estos principios involucraban la transmisión de otros elementos tales como la herencia material, la profesión y el título nobiliario, sistema este que fuera simplificado durante el siglo XIV. Takahashi Noriyuki, “Sozoku (Nihon no)”, en Ogata Isamu (ed.), *Rekishigaku jiten dai 10 kan mibun to kyodotai* (Tokio: Kobundo, 2003), págs. 377 y 378. Debo mencionar también que los matrimonios entre individuos de diferentes estatus sociales no siempre eran posibles. En el siglo XVIII, por ejemplo, era muy difícil que se aceptaran los matrimonios entre los *hyakusho* y los marginales (*eta* o *hinin*). Hatanaka Toshiyuki, “Kawata’ mibun toha nanika”, en Asao Naohiro (ed.), *Nihon no kinsei dai 7 kan mibun to kakushiki* (Tokio: Chuo koron, 1992), págs. 333-338.

⁵⁴ Johannes Laues, “An Ancient Document of the Early Intercourse between Japan and the Philippine Islands”, en *Cultura Social*, n.º 337-338 (1941), pág. 9.

justicia de dichas guerras en Japón, así como de los ataques contra las poblaciones costeras chinas por parte de los piratas. Por tanto, los prisioneros de esos conflictos no serían considerados esclavos. Como fuere, debido a su carencia de autoridad, se dijo a los jesuitas que aconsejaran a los cristianos locales que estos prisioneros no deberían ser sometidos a un sometimiento perpetuo, sino a formas de sometimiento al trabajo con límites temporales.⁵⁵

Había otro conjunto de términos para designar a los individuos intercambiados por un precio en dinero. En efecto, casi la mitad de los *títulos* japoneses tratados podrían ser agrupados bajo el siguiente titular: niños vendidos por sus padres, personas que se vendieron a sí mismas, personas que hubieran sido compradas por individuos misericordiosos antes de que a estas las ejecutaran, y personas que hubieran sido retenidas para pagar una deuda con su trabajo. Todos estos casos de *geninka* podían aceptarse como esclavitud de acuerdo con el modelo europeo, pero solo cuando un precio justo hubiera sido negociado por las dos partes de la transacción —esta regla incluía el caso en que la persona sometida era el vendedor mismo—. Con base en esta aceptación general, se definieron las condiciones específicas de cada caso. Por ejemplo, una persona que intentara vender a un niño debía probar que era en efecto uno de sus padres, y que lo hacía por estar enfrentándose a una necesidad extrema, estando estos dos requisitos tomados del tratamiento de este título que había hecho Domingo de Soto.⁵⁶ El rescate de una persona sentenciada a muerte podía resultar en una esclavitud tolerable, pero solo si esta condena a muerte había sido injusta, conclusión esta que evoca la doctrina mediterránea y atlántica de *rescate*.^{iv} En ese caso, un cristiano podía ofrecer una suma de rescate justa y, dado que nadie debería ser forzado a dar su dinero sin nada a cambio, el benefactor debía poder retener a la persona rescatada a cambio de sus servicios como sirviente, especialmente en los casos en que de esta transacción resultase algún bien espiritual. Por último, pese a la naturaleza ilícita del peonaje en las islas, en que la gente era sometida por precios muy bajos, este podría ser visto también como una forma tolerable de esclavitud. La condición era que los misioneros habrían de advertir a las dos partes de la transacción que estas debían alcanzar un precio justo por la persona retenida en prenda.⁵⁷

Sin embargo, el punto que más dificultades trajo consigo es el de la *geninka* como forma de castigo legal. En este quinto título de la lista, el punto crítico del debate era decidir si los gobernantes japoneses tenían la autoridad legítima necesaria para someter a alguien a *geninka* como forma de castigo. En un razonamiento que hace evocar la acepción del sínodo de Goa de 1567 de la autoridad de las leyes locales cuando estas leyes fueran consideradas justas, los teólogos de Goa enumeraron dos casos de *geninka* como castigo legal que podían ser equiparados a la esclavitud: cuando uno ha cometido una infracción grave (*delictos facinorosos y graves*) y cuando un hombre haya hecho parte de una revuelta que haya amenazado la integridad de la república. Estos dos casos fueron justificados mediante la referencia a

⁵⁵ Archivo de la Provincia del Santo Rosário (APSR), Universidad de Santo Tomás, Manila, Filipinas, sección *Consultas* 2, fondo *Japón* 2, *Miscelanea*, vol. 1, ff. 323v-324 y 325.

⁵⁶ Ehalt, “Jesuit Arguments for Voluntary Slavery in Japan and Brazil”, pág. 16.

⁵⁷ APSR, *Consultas* 2, *Japón* 2, *Miscelanea*, vol. 1, ff. 323-325.

ejemplos tomados de Europa: el castigo a las galeras impuesto a herejes y apóstatas y la esclavización de los *moriscos* granadinos a manos de Felipe II.⁵⁸ Sin embargo, persistió un problema: los gobernantes japoneses solían extender el castigo a la esposa y los hijos del perpetrador. El consejo dado aquí a los confesores de Japón era que deberían exhortar a los señores de la guerra locales y a sus administradores a que incluso cuando un hombre hubiera sido castigado con *geninka*, esto no acarrearía necesariamente que la esposa y los hijos debieran estar sujetos al mismo destino. Pese a esto, los teólogos de Goa aceptaron la *geninka* de las esposas de aquellos que participaran en una rebelión sobre la base de los antecedentes legales que establecían la esclavización de las esposas y los hijos de rebeldes en Europa, particularmente la esclavización de las esposas e hijos de los rebeldes *moriscos* contra la corona española.^v Los jesuitas de Goa también se referían a un texto clave de Martín de Azpilcueta, el *Relectio capitulo Ita quorundam de Iudaeis*. Comisionado por el rey portugués João III (1502-1557, r. 1521-1557), este tratado organizó los argumentos a favor de la esclavización de aquellos que ofrecieran ayuda a los “enemigos de Cristo”.⁵⁹ Citando las summas de Antonino de Florencia y de Silvestro Mazzolini, la resolución reiteró que la esclavización no era *ipso facto*; es decir, que tanto hombres como mujeres solo podían ser considerados esclavizados cuando las autoridades que imponían el castigo hubieran determinado claramente que este debía ser el caso. Con estos argumentos, los teólogos aceptaron la autoridad de los gobernantes japoneses para esclavizar criminales. El reconocimiento muestra que las leyes japonesas eran evaluadas no solo a contrapunto de las condiciones determinadas por la teología y por el *ius commune* sino también sobre la base de antecedentes históricos. Se formuló un argumento similar al tratar sobre el caso de las mujeres que hubieran huido de sus padres o esposos y hubieran buscado refugio en la casa del Señor local. Mientras que las costumbres japonesas aceptaban que estas mujeres pudieran ser convertidas en *genin* por este Señor, los teólogos de Goa establecieron la provisión de que estas solo pudieran ser consideradas esclavas si habían sido acusadas de un delito o condenadas por un crimen. De lo contrario, los misioneros deberían hacer campaña por su liberación al momento de ofrecerle consejo a los cristianos japoneses mediante la confesión. Esta misma sugerencia se repetía en otros casos. Por ejemplo, aquellos que se ofrecían a sí mismos a trabajar a cambio de protección durante eventos como las hambrunas o los desastres naturales eran considerados frecuentemente como *genin* en la sociedad japonesa, pero los confesores debían exhortar a

⁵⁸ Dado el contexto, uno puede preguntarse si la expresión *delictos facinorosos y graves* no podría ser una referencia a una expresión similar aparecida en una de las cartas del obispo de Mondoñedo, Antonio de Guevara, sobre los *moriscos* de Granada. Antonio de Guevara, *Segunda Parte de las Epistolas Familiares* (Salamanca: Jean Perrier, 1575), pág. 184.

⁵⁹ El *Relectio* respondió a la creciente preocupación con respecto a la moralidad del tráfico entre los portugueses y los musulmanes de ultramar. Manuela Bragagnolo, “Managing Legal Knowledge in Early Modern Times: Martín de Azpilcueta’s Manual for Confessors and the Phenomenon of Epitomisation”, en Thomas Duve & Otto Danwerth (eds.), *Knowledge of the Pragmatici: Legal and Moral Theological Literature and the Formation of Early Modern Ibero-America* (Leiden: Brill, Neijhoff, 2020), págs. 195-197; Giuseppe Marcocci, *A Consciência de um Império: Portugal e o seu mundo (sécs. XV-XVII)* (Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2012), págs. 302.

los penitentes a liberar a estos *genin* al completar estos una cantidad tal de trabajo con la cual se pudiera pagar la comida, los vestidos y la vivienda que se les hubiera provisto.⁶⁰

De los diez títulos analizados en Goa, el único caso de *geninka* que se consideró injustificable fue el de los Señores japoneses que pedían a sus sirvientes que les cedieran a sus hijas para que estas sirvieran en sus residencias. La falta de antecedentes históricos y de criterios legales favorables a esta práctica evitaron que fuera aprobada. Al final, el debate compiló una lista de condiciones necesarias para tolerar la mayoría de las formas de *geninka*. De los diez casos de *geninka* puestos a consideración del concilio por la misión de Japón, siete fueron aceptados condicionalmente como casos de esclavitud: cuatro casos de mercantilización, en que el individuo podía ser esclavizado a cambio de dinero; dos casos aceptados como esclavización por castigo; y uno más relativo a la transmisión del estatus de sometimiento de la madre al hijo. Adicionalmente, la subyugación de los individuos a cambio de alimentos y refugio, y el sometimiento como resultado de cautividad en la guerra, habían de ser consideradas como situaciones de sometimiento temporal, y no podían equivaler a esclavitud. En últimas, los misioneros echaron mano de una gran sofisticación en sus argumentos debido a la preocupación que les acarreaban las implicaciones religiosas y legales del hecho de que hubiera cristianos que reclamaban derechos de propiedad sobre personas esclavizadas en Asia y, sobre todo, por la preocupación sobre las consecuencias políticas y económicas que podrían enfrentar los misioneros en Japón si estos se decidieran a condenar estas prácticas. Puede decirse que el debate es revelador acerca de la manera en que la teología y el *ius commune* eran usados en el análisis casuístico para superar problemas de incommensurabilidad con respecto al uso de la categoría de esclavitud como categoría legal en áreas en que su evaluación se consideraba difícil, tal como en Japón.

Conclusión

La discusión jesuita en Goa de la década de los 1590s y las leyes Tokugawa de la década de los 1610s fueron productos de agendas fundamentalmente distintas entre sí que lidiaban con partes y aspectos de varias formas de sometimiento al trabajo. Dicho esto, las dos nos ofrecen ojeadas únicas para ver la manera en que operaban los traficantes japoneses, así como la manera en que funcionaba la *geninka* en terreno, y cómo se relacionaba esta con la práctica de la esclavización colonial. Si bien la legislación Tokugawa expuso los métodos y los actores involucrados en las redes locales de tráfico de personas, el debate jesuita echa luz sobre la omnipresencia de las múltiples formas que asumía la *geninka* en el Japón.

Después del debate, las prácticas adoptadas en Japón parecen haber influido sobre las prácticas coloniales de esclavitud en la región. Pese a que es difícil rastrear una conexión directa,

⁶⁰ ASPR, *Consultas 2, Japón 2, Miscelanea*, vol. 1, f. 324.

los insistentes llamados que se hicieron, durante el debate de Goa, a adoptar el sometimiento temporal como modelo de tenencia de esclavos en el Asia oriental pueden haber influido sobre la adopción de este modelo en otros lugares. Por ejemplo, en Manila, los teólogos dominicos debatieron varias circunstancias alrededor de los contratos y los periodos de trabajo relacionados con estos arreglos, lo que evidencia hasta qué punto estos habían sido apropiados por la sociedad local a comienzos del siglo XVII.⁶¹ Por tanto, mientras que el análisis jesuita de las formas de *geninka* japonesas buscaba hallar prácticas que pudieran ser toleradas como esclavitud, ya las variadas formas de esclavitud colonial habidas en el Asia oriental y suroriental estaban cambiando y adoptando estas formas locales de sometimiento al trabajo.

El cruce entre estas dos perspectivas echa luces sobre el amplio abanico de prácticas de sometimiento al trabajo habidas en Japón que fueran adoptadas por extranjeros. Estudios académicos anteriores han mostrado como los holandeses, los ingleses, los españoles y los portugueses, en Nagasaki y en Hirado, adquirían individuos secuestrados, niños vendidos por sus padres, mujeres que hubieran huido de sus maridos, niños dados en prenda como garantía para una deuda, y personas engañadas por algún traficante.⁶² Comoquiera, tal como se ha mostrado aquí, la legislación japonesa y el debate jesuita de la década de los 1590s resaltaron no solo la penetración del comercio global en las redes locales de sometimiento, sino también la manera en que los esclavistas extranjeros dependían de varias estrategias puestas en marcha por defraudadores locales, secuestradores profesionales, corredores y padres necesitados.

Sin lugar a duda, el comercio de esclavos entre los europeos y los japoneses disminuyó con la represión de las redes internas de traficantes de personas profesionales de la década de los 1610s. Al resaltar las leyes Tokugawa la importancia de los corredores intermediarios como parte fundamental del proceso de sometimiento al trabajo, el trabajo sometido fue combatido no mediante la liberación de aquellos que estaban sujetos a él, sino mediante el aplastamiento de los engranajes más importantes de este comercio. Si bien las formas locales de sometimiento al trabajo lograron adaptarse a la emergencia de las nuevas formas de trabajo bajo contrato traídas por los cambios sociales de los ambientes rural y urbano del Japón, la esclavización a manos de europeos de gentes en Japón no pudo ajustarse de una manera tan exitosa debido a la cada vez mayor presión legal y política puesta en marcha sobre ellos por los poderes regionales.

Como se ha dejado claro en estudios recientes sobre la esclavitud en Asia, no todos los estudiosos compartimos el mismo nivel de entusiasmo o de preocupación por la cuestión de la definición.⁶³ Dicho esto, la perspectiva adoptada en este artículo quiere ser una estrategia

⁶¹ McManus, “*Servitutum Levem et Modici Temporis Esse Arbitrantes*”, págs. 95-97; Juan de Paz, *Consultas y Resoluciones Varias, Theologicas, Juridicas, Regulares, y Morales* (Sevilla: Tomás Lopez de Haro, 1687), págs. 78 y 79.

⁶² Isogai, *Nihon chusei doreisei ron*, págs. 578-584; Sousa, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan*, págs. 260-269.

⁶³ Discurso sobre el estado actual de la cuestión y sobre la provincialización de la esclavitud en otro artículo: Rômulo da Silva Ehalt, “Whither Slavery? Decentering and Conceptual Asymmetries in the Study of Dependencies in Early Modern Asia”, en *Rechtsgeschichte*, publicación en proceso.

metodológica de provincialización conceptual que lidie con ese asunto desde una perspectiva distinta. Al descentrar la esclavitud como categoría, es decir, al convertirla en el discurso en una forma europea de sometimiento al trabajo, uno puede apreciar el encuentro de esta práctica con otras cosmovisiones como una historia de comunicación intercultural violenta. En este contexto, el concepto europeo de esclavitud era bastante específico y posiblemente no había sido adoptado de forma universal por todos los actores coloniales de Asia. Esto es así porque, al emplear una noción legal específica de *servitus*, los jesuitas trabajaron con la vista puesta en el objetivo de responder preguntas bastante específicas. Es obvio que *servitus* fue una de muchas nociones legales usadas por los europeos para lidiar con el asunto del sometimiento al trabajo. Pese a esto, una historia completamente descentrada de la esclavitud como práctica europea llevada a ultramar, que analice la manera en que esta práctica específica cambió y se desarrolló en tándem con el colonialismo, tiene necesariamente que revisar las discusiones sobre las definiciones como aquella sobre la que se trabajó aquí. Los distintos encuentros entre las formas europeas y asiáticas de sometimiento al trabajo son solo un ejemplo entre muchos que podemos encontrar en la compleja historia del colonialismo, que, en definitiva, resultaron en la paradigmática esclavización de los negros africanos en el mundo colonial, particularmente en las Américas. Solo espero que este ejemplo que presento aquí instigue averiguaciones similares en otros lugares.

Referencias

Archivos:

Archivos Nacionales de Japón [Dokuritsu Gyosei Hojin Kokuritsu Kōbunshokan] (ANJ, o DGHKK), Tokio, Japón.

Archivo de la Provincia del Santo Rosario (APSR), Manila, Filipinas.

Biblioteca Nacional Central [Biblioteca Nazionale Centrale] (BNC), Roma, Italia.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), Madrid, España.

Canon clásico:

Dai Nihon shiryō [Libros de fuentes cronológicas de la historia japonesa] (Tokio: Universidad de Tokio, 1925).

Antonio DE GUEVARA, *Segunda Parte de las Epistolas Familiares* (Salamanca: Jean Perrier, 1575).

Juan DE PAZ, *Consultas y Resoluciones Varias, Theologicas, Jurídicas, Regulares, y Morales* (Sevilla: Tomás Lopez de Haro, 1687).

Alejandro VALIGNANO [Alessandro Valignano], *Apología de la Compañía de Jesús en Japón y China* (Osaka: edición privada, 1998).

Bibliografía:

Syed Farid ALATAS, “Silencing as Method: The Case of Malay Studies”, en Jérémy Jammes & Victor T. King (eds.), *Fieldwork and the Self: Changing Research Styles in Southeast Asia* (Singapur: Springer Nature, 2021), págs. 199-214.

Tara ALBERTS, *Conflict and Conversion: Catholicism in Southeast Asia* (Oxford: Oxford University Press, 2013).

ANESAKI Masaharu, *Kirishitan dendō no kōhai* [Ascenso y caída de las misiones cristianas] (Tokio: Dōbunkan, 1930).

Manuela BRAGAGNOLO, “Managing Legal Knowledge in Early Modern Times: Martín de Azpilcueta’s Manual for Confessors and the Phenomenon of Epitomisation”, en Thomas Duve & Otto Danwerth (eds.), *Knowledge of the Pragmatici: Legal and Moral Theological Literature and the Formation of Early Modern Ibero-America* (Leiden: Brill, Neijhoff, 2020), págs. 187-242.

Liam Matthew BROCKEY, “Jesuits and Unfree Labor in Early Modern East Asia”, en Nathaniel Millet & Charles H. Parker (eds.), *Jesuits and Race: A Global History of Continuity and Change, 1530-2020* (Albuquerque: University of New Mexico, 2022), págs. 75-96.

Gwyn CAMPBELL, “Introduction”, en Gwyn Campbell (ed.), *Bondage and the Environment in the Indian Ocean World* (Cham: Palgrave-Macmillan, 2018), pág. 2.

Rômulo da Silva EHALT, “Jesuits and the Problem of Slavery in Early Modern Japan” (Disertación doctoral, Universidad de Estudios Extranjeros de Tokio, 2017).

Rômulo da Silva EHALT, “O Primeiro Concílio de Goa e a releitura da escravidão na Ásia (1567)”, en *Lusitania Sacra*, n.º 38 (2018), págs. 49-78.

Rômulo da Silva EHALT, “Jesuit Arguments for Voluntary Slavery in Japan and Brazil”, en *Revista Brasileira de História*, vol. 39, n.º 8 (2019), págs. 87-107.

Rômulo da Silva EHALT, “Goa no Iezusukai shingakusha to Nihon no doreika” [Los teólogos jesuitas de Goa y la esclavización en Japón], en *Bulletin of the Association for the Study of Kirishitan Culture*, n.º 154 (2019), págs. 1-14.

Rômulo da Silva EHALT, “Suspicion and Repression: Ming China, Tokugawa Japan, and the End of the Japanese-European Slave Trade (1614-1635)”, en Matthias van Rossum, Kate Ekama & Lisa Hellman (eds.), *Slavery and Bondage in Asia: Towards a Global History of Coerced Labour 1550-1850* (Berlín: DeGruyter, 2022), págs. 215-230.

Rômulo da Silva EHALT, “Ignorance Lost: The Arrival of Franciscan Missionaries and the Jesuit Normative Discourse in Japan (16th-17th c.)”, en Luisa Stella Coutinho (ed.), *Change Over Time in the Iberian Worlds: Stabilizing Regimes of Normativity* (Leiden: Brill, publicación en proceso).

Rômulo da Silva EHALT, “Whither Slavery? Decentering and Conceptual Asymmetries in the Study of Dependencies in Early Modern Asia”, en *Rechtsgeschichte*, publicación en proceso.

Pío FEDELE, “Consideraciones sobre la dispensa y sobre otras instituciones de ordenación canónica”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 2, n.º 5 (1947), págs. 393-437.

Luís FRÓIS, *Historia da Japam*, 5 vols. (Lisboa: Biblioteca Nacional de Lisboa, 1976-1984).

FUJII Jōji, “Mibun to shite no hōkōnin: sono sōshutsu to shōmetsu”, en Shokuhōki kenkyūkai [Asociación para la Investigación sobre el periodo Oda-Toyotomi] (ed.), *Shokuhōki no kenkyū no ima* [Investigación actual sobre el periodo Oda-Toyotomi] (Tokio: Iwata shoin, 2017), págs. 61-64.

FUJIKI Hisashi, *Zōhyōtachi no senjō: chūsei no yōhei to doreigari* [Los campos de batalla de los soldados del común: mercenarios medievales y capturas de esclavos] (Tokio: Kadokawa, 2019).

James FUJITANI, “Sino-Portuguese Trafficking of Children during the Ming Dynasty”, en *Itinerario: Journal of Imperial and Global Interactions*, vol. 47, n.º 3 (2023), págs. 311-322.

Paolo GROSSI, *L'Ordine Giuridico Medievale* (Roma: Editori Laterza, 1995).

HASEGAWA Yūko, “Chūkinsei ikōki no hitouri kankō ni miru dogō no yūzū: seimei iji to mura no naritachi no shiten kara” [La adaptabilidad de los clanes locales tal como puede verse a través de la costumbre del tráfico de personas durante la transición del medioevo a la modernidad temprana: desde la perspectiva del sostenimiento de la vida y la historia de las villas], en Fujiki Hisashi & Kuramochi Shigehiro (eds.), *Shōen to mura wo aruku II* [Andando a través de los estados y las villas II] (Tokio: Azekura Shobō, 2004), págs. 92-118.

HATANAKA Toshiyuki, “Kawata’ mibun toha nanika” [¿Qué es el estatus “kawata”?], en Asao Naohiro (ed.), *Nihon no kinsei dan 7 kan mibun to kakukishi* [El periodo de la modernidad temprana en Japón, vol. 7: estatus y posición social] (Tokio: Chūō kōron, 1992), págs. 307-344.

António Manuel HESPANHA, “Luís de Molina e a escravização dos negros”, en *Análise Social*, n.º 35 (2001), págs. 937-960.

Reinier H. HESSELINK, *The Dream of Christian Nagasaki: World Trade and the Clash of Cultures, 1560-1640* (Jefferson: McFarland & Company, 2016).

Harro HÖPFL, *Jesuit Political Thought: The Society of Jesus and the State, c. 1540-1640* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004).

ISOGAI Fujio, *Nihon chūsei doreisei ron* [Teoría del sistema de esclavos del Japón medieval] (Tokio: Azekura shobō, 2007).

KURODA Toshio, *Nihon chūsei no kokka ot shūkyō* [El estado y la religión en el Japón medieval] (Tokio: Iwanami shoten, 1975).

Johannes LAURES, “An Ancienn Document of the Early Intercourse between Japan and the Philippine Islands”, en *Cultura Social*, n.º 337-338 (1941), págs. 1-15.

Joseph LEDERER, “Dissimulation”, en Michael Buchberger (ed.), *Lexikon für Theologie und Kirche III* (Freiburg: Verlag Herder, 1986).

Jesús LÓPEZ GAY, “Un documento inédito del P. G. Vázquez sobre los problemas morales del Japón”, en *Monumenta Nipponica*, vol. 16, n.º 1-2 (1960), pág. 136.

MAKI Hidemasa, *Kinsei Nihon no jinshin baibai no keifu* [Genealogía de la venta de seres humanos en el Japón de la modernidad temprana] (Tokio: Sōbunsha, 1970).

MAKI Hidemasa & Fujiwara Akihisa, *Nihon hōseishi* [Historia legal japonesa] (Tokio: Aoyama shoin, 1993).

José MALDONADO, “La significación histórica del derecho canónico”, en *Ius Canonicum*, n.º 17 (1969), págs. 5-99.

Giuseppe MARCOCCI, *A Consciência de um Império: Portugal e o seu mundo (sécs. XV-XVII)* (Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2012).

MATSUZONO Jun'ichirō, “Chūsei ni okeru nenkihō no kinō to henyō” [Función y modificaciones de la ley de expiración de deudas en el periodo medieval], en *Hitotsubashi hōgaku* [Revista de estudios legales e internacionales de Hitotsubashi], vol. 18, n.º 1 (2019), págs. 69-91.

Stuart M. MCMANUS, “‘Servitum Levem et Modici Temporis Esse Arbitrantes’: Jesuit Schedules and Japanese Limited-Term Servitude in Gomes Vaz’s *De mancipiis Indicis*”, en *Bulletin of Portuguese-Japanese Studies*, vol. 2, n.º 4 (2018), págs. 77-99.

Stuart M. MCMANUS, “*Partus Sequitur Ventrem* in Theory and Practice: Slavery and Reproduction in Early Modern Portuguese Asia”, en *Gender & History*, vol. 32, n.º 3 (2020), págs. 542-561.

Suzanne MIERS, “Slavery: A Question of Definition”, en *Slavery & Abolition*, vol. 24, n.º 2 (2003), págs. 1-16.

MINEGISHI Kentarō, *Kinsei mibunron* [Teoría del estatus en la modernidad temprana] (Tokio: Azekura shobō, 1989).

MIZUKAMI Ichikyū, *Chūsei no shōen to shakai* [La sociedad y las mansiones medievales] (Tokio: Yoshikawa Kōbunkan, 1969).

NAKABAYASHI Masaki, *Chūkinsei ni okeru tochi shijō yo kin'yū shijō no seido henka* [Cambios sistémicos en los mercados inmobiliario y financiero durante el periodo medieval y la modernidad temprana] (Tokio: Yūhikaku, 2012).

NAKAMURA Tadashi, *Kinsei taihai kōshō shiron* [Teoría histórica del comercio exterior durante la modernidad temprana] (Tokio: Yoshikawa Kōbunkan, 2000).

NAKATA Kaoru, *Hōseishi ronshū 3 no ge* [Obras completas sobre historia legal, vol. 3, t. 2] (Tokio: Iwanami Shoten, 1943).

Thomas NELSON, “Slavery in Medieval Japan”, en *Monumenta Nipponica*, vol. 59, n.º 4 (2004), págs. 463-492.

OKA Mihoko, “Kirishitan to tōitsu seiken” [Los cristianos y el régimen de unificación], en Ōtsu Tōru et al. (eds.), *Iwanami kōza Nihon rekishi* [Conferencias Iwanami de historia de Japón] (Tokio: Iwanami Shoten, 2014), vol. 10, págs. 169-204.

OKAMOTO Yoshitomo, *Jūroku seiki nichijō kōtsūshi no kenkyū* [Investigación sobre la historia del comercio entre Japón y Europa durante el siglo XVI] (Tokio: Kōbunsō, 1936).

Giuseppe OLIVERO, *Dissimulatio e tolerantia nell'ordimento canonico* (Milán: Giuffrè, 1953).

ŌTA Gyūichi, *The Chronicle of Lord Nobunaga* (Leiden: Brill, 2011).

ŌTA Gyūichi, *Shinchō kōki* [La crónica del Señor Nobunaga] (Tokio: Kadokawa, 2019).

ŌTA Hidemichi, *Higashi chichūkai sekai: kodai ni okery oriento to Girisha* [El mundo del Mediterráneo oriental: Oriente y Grecia en la Antigüedad] (Tokio: Iwanami shoten, 1977).

León PAGÈS, *Histoire de la religion chrétienne au Japon* (París: Charles Douniol, 1869).

María José ROCA-FERNÁNDEZ, “El concepto de tolerancia en el derecho canónico”, en *Ius Canonicum*, n.º 82 (2001), págs. 455-473.

SEKIGUCHI Hiroo, “Edo Bakufu no jinshin baibai kinrei wo megutte” [Sobre las prohibiciones contra la venta de seres humanos por parte del Shogunato Edo], en *Rekishi Minzoku Shiryōgaku*, n.º 24 (2019), págs. 231-263.

SEKIGUCHI Hiroo, *Kinsei sonraku no ryōiki to mibun* [Territorio y estatus en las villas de la modernidad temprana] (Tokio: Yoshikawa kōbunkan, 2021).

SHIMOJŪ Kiyoshi, *Miuri no nihonshi: jinshin baibai kara nenki hōko he* [La historia japonesa de la autoventa: del tráfico de personas a la servidumbre temporal] (Tokio: Yoshikawa kōbunkan, 2012).

Johann P. SOMMERVILLE, “The ‘New Art of Lying’: Equivocation, Mental Reservation and Casuistry”, en Edmund Leites (ed.), *Conscience and Casuistry in Early Modern Europe* (Cambridge: Cambridge University Press, 1988).

Lúcio DE SOUSA, *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan: Merchants, Jesuits, and Japanese, Chinese, and Korean Slaves* (Leiden: Brill, 2019).

TAKAGI Shōsaku, *Nihon kinsei kokkashi no kenkyū* [Investigación sobre la historia del estado durante el Japón de la modernidad temprana] (Tokio: Iwanami Shoten, 1980).

TAKAHASHI Noriyuki, “Sōzoku (Nihon no)” [Herencia (Japón)], en Ogata Isamu (ed.), *Rekishigaku jiten dai 10 kan mibun to kyōdōtai* [Enciclopedia de historiografía, vol. 10: estatus y comunidades] (Tokio: Kōbundō, 2003), págs. 377-378.

Adolfo TAMBURELLO, M. Antoni J. Üçerler & Marisa Di Russo (eds.), *Alessandro Valignano, S.J., uomo del Rinascimento: Ponte tra Oriente e Occidente* (Roma: Institutum Historicum Societatis Iesu, 2008).

TOYODA Takeshi, *Nihon no hōkensei* [El sistema feudal japonés] (Tokio: Yoshikawa kōbunkan, 1983).

Michael WERNER & Bénédicte Zimmermann, “Beyond Comparison: Histoire Croisée and the Challenge of Reflexivity”, en *History and Theory*, vol. 45, n.º 1 (2006), págs. 30-50.

Julia WINNEBECK et al., “The Analytical Concept of Asymmetrical Dependency”, en *Journal of Global Slavery*, n.º 8 (2023), págs. 1-59.

YAMAGUCHI Keiji, *Sakoku to kaikoku* [País cerrado y país abierto] (Tokio: Iwanami shoten, 1993).

Perez ZAGORIN, *Ways of Lying: Dissimulation, Persecution, and Conformity in Early Modern Europe* (Cambridge: Harvard University Press, 1990).

Erik ZÜRCHER, “Jesuit Accommodation and the Chinese Cultural Imperative”, en David E. Mungello (ed.), *The Chinese Rites Controversy: Its History and Meaning* (Nettetal: Steyler Verlag, 1994), págs. 40-41.

Notas del traductor

ⁱ El término *bondage* designa en este artículo todas las formas no-libres de trabajo desde una perspectiva universalizadora. Las escogencias obvias de “servidumbre” y “esclavitud” no funcionan en este contexto, dado el interés específico del autor de historizar la categoría de “esclavitud”, y dado el hecho de que también el término “servidumbre” tiene una carga histórica específica en la historia de varias sociedades del mundo, como Rusia, el Tíbet o todo el Occidente feudal. En este sentido, las alternativas escogidas (trabajo sometido, sometimiento, sometimiento al trabajo, formas sometidas de trabajo) tienen la ventaja de comunicar esta condición universalizadora de la categoría, en línea con el problema “definicional” que ocupa al autor, al tiempo que no renuncian al significado literal del original inglés (*bondage*, *bonded labour*) de “atadura” o “trabajo atado” pese a no caer en una imagen tan concreta como la que proporcionaría esta imagen en castellano.

ⁱⁱ Bakufu (que traduce “gobierno desde la tienda”, alusión al hecho de que se gobernaba desde la tienda de campaña del comandante del ejército) es el nombre que recibe el gobierno militar de Japón, y alude al periodo que conocemos en castellano como sogunato, durante el cual el Shogun, comandante del ejército, comandaba también el gobierno de Japón, y lo hacía bajo la autoridad formal del emperador.

ⁱⁱⁱ Palabra originalmente en portugués.

^{iv} Palabra originalmente en portugués.

^v Para mayor claridad, y siguiendo instrucciones directas del autor explicadas en la correspondencia que sostuve con él como parte de esta traducción, se ha cambiado el contenido de esta oración. El original reza: “The Goa theologians accepted, though, the *geninka* of wives of those participating in a rebellion, because of legal precedents determining the enslavement of wives and children of priests in Europe” (“*Geninka* and Slavery”, pág. 354). Agradezco a Víctor Santiago Mayorga Reina haber señalado el hecho de que mi primera manera de verter esta oración al castellano introducía una confusión de orden fáctico que entorpecía la comprensión del texto.